

INFORME DE VISITA ASA No. 2022 - 342

OBJETO: Visita de seguimiento a Licencia Ambiental del Proyecto Relleno Sanitario LOMA GRANDE y Seguimiento a las medidas cautelares del Tribunal Administrativo de Córdoba proferidas por medio de Auto N° del 19 de abril de 2022

MUNICIPIO: Montería

BENEFICIARIO: URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P.

FECHA INFORME: 26 de mayo de 2022

1. ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución 0.8861 de 17 de febrero de 2005 de la CVS se otorga una licencia ambiental a la empresa PARQUES NUEVA MONTERIA S.A. E.P.S., para la construcción y operación del relleno sanitario a localizarse en el corregimiento de Loma Grande, municipio de Montería, departamento de Córdoba. La vigencia de la licencia ambiental que se otorga por el presente acto es por el término de vigencia del proyecto y comprende desde la fase de iniciación de su ejecución hasta la fase de abandono.

Por Resolución 1761 de 4 de noviembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este asume la competencia del Proyecto "*Relleno Sanitario Loma Grande*" y se toman otras determinaciones y se ordena a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Mediante Resolución 0252 de 4 de marzo de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA se modifica la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS mediante resolución N° 0.8861 del 17 de febrero de 2005 para la construcción y operación del Relleno Sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Por Resolución 0569 de ANLA de 21 de mayo de 2015 por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0252 del 04 de marzo de 2015 por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS mediante resolución 08861 del 17 de febrero de 2005, para la construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el municipio de Montería.

Mediante Resolución 0954 de 5 de agosto de 2015 de ANLA se aclara la Resolución 0569 del 21 de mayo de 2015 que resolvió recurso de reposición interpuesto contra la resolución 0252 de 04 de marzo de 2015.

Por Resolución 571 del 13 de julio de 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS se restituye la competencia del proyecto Relleno Sanitario Loma Grande a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y se toman otras decisiones.

Por medio de oficio radicado N° 20201104807 de 03 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 8140-E2-000764 de 28 de julio de 2020 comunicando la Resolución 571 del 13 de julio de 2020 a la Corporación.

Mediante Resolución 0607 de 15 de junio de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 0571 del 13 de julio de 2020.

Por medio de oficio radicado N° 20211105150 de 6 de julio de 2021 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS remite el radicado N° 4000-2-0073 de 30 de junio de 2021 comunicando la Resolución 0607 del 15 de junio de 2021 a la Corporación.

Mediante acta de fecha 20 de septiembre de 2021 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA realiza entrega condicionada de los expedientes LAM6591, SAN0095-00-2016, SAN0412-00-2018 y SAN0810-00-2019 a la CVS.

Por medio de Radicación: 11001030600020210007300 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 21 de septiembre de 2021 resuelve Conflicto de Competencia Negativo entre la CVS y ANLA para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto “*Construcción y operación del relleno sanitario Loma Grande*”.

Que según auto admisorio de abril 19 de 2022, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA SALA TERCERA DE DECISIÓN admitió la demanda de acción popular con radicado 23001233300020210028500, donde el CABILDO INDÍGENA JARAGUAY Y OTROS, demandan al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, URBASER S.A. E.S.P, SERVIGENERALES S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA

Que en el auto admisorio de abril 19 de 2022, su artículo PRIMERO establece: “*ADMITIR la presente Acción Popular presentada por el CABILDO INDÍGENA JARAGUAY y Otros contra al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, URBASER S.A. E.S.P, SERVIGENERALES S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE MONTERÍA o quienes hagan sus veces o los representen, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021.*”

Que en el auto admisorio de abril 19 de 2022, en su artículo DECIMO TERCERO establece: “*DECRETAR de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA: 13.1: ORDENAR al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP., que dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, procedan a realizar actividades tendientes a suspender el vertimiento de Aguas Negras, PRESUNTAMENTE LIXIVIADOS y que tiene destino al caño el Purgatorio, coordenadas 08° 42' 36,5'' y WO 75° 50' 28,1'' y punto de salida N 08° 42' 46,8'' y WO 75° 50' 31,1. Igualmente se ordena al Municipio de Montería y a URBASER COLOMBIA SA ESP, que presenten el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y las medidas adoptadas en este respecto del tratamiento y control de los lixiviados.*

13.2: *ORDENAR a los Municipio de Montería, Canalete, Cerete, Ciénaga De Oro, Cotorra, Lórica, Los Córdoba, Moñitos, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, San Carlos, San Bernardo Del Viento, San Pelayo, Tierralta y Valencia y a URBASER COLOMBIA SA ESP. suspender la entrada del (cuarenta) 40% de los desechos que actualmente ingresan diariamente al relleno sanitario de LOMA GRANDE, para lo anterior se le concede veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que las medidas anteriores no podrán suspender la prestación del servicio de aseo, ni afectar la debida prestación de este, ya que acorde la Ley 142 de 1994 artículo 1 es deber del Estado garantizar la calidad de este servicio público y su disposición final.*

13.3 *ORDENAR a la CVS que realice seguimiento y control de las órdenes dadas en esta providencia”.*

2. CONSIDERACIONES

Consideraciones jurídicas

Los Artículos 35 y 36 del Decreto – Ley 2811 de 1974 Código de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente, dispone que *“Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos y para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizaran preferiblemente, los medios que permiten evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes y restaurar o mejorar los suelos”.*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en los numerales 2 y 12 establece ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente y ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como

vertimiento o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir su empleo para otros usos.

El Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*” en su CAPÍTULO 3, del TÍTULO 2 define todo lo referente al tema de Licencias Ambientales.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

El Decreto 050 de enero de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se reglamentan los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, explícitamente establece en su Artículo 6, que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, que el interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2. información adicional acorde con lo estipulado en el su Artículo 6 del decreto 050 de 2018.

Localización del Proyecto Relleno Sanitario Loma Grande

El relleno sanitario Loma Grande se encuentra ubicado en aproximadamente 1 kilómetro de la vía que del Km 6 de la carretera Montería – Planeta Rica conduce al corregimiento homónimo en el municipio de Montería, específicamente en las coordenadas geográficas: N 08° 42’ 31,9” y WO 75° 50’ 19,3”.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a lo anterior, el día 24 de mayo de 2022, profesionales de la la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE- CVS, realizan visita de seguimiento a las instalaciones del relleno sanitario Loma Grande operado por la empresa URBASER S.A. E.S.P., y la zona de influencia, especialmente, donde se materializó la medida

preventiva tendiente a suspender el vertimiento de aguas con características de lixiviados, punto éste que está ubicado en el predio “EL PARAÍSO” propiedad de la Sra. Carolina Lorduy.

Durante la visita se abordaron varios temas como se desarrolla a continuación:

Verificación de la medida preventiva impuesta por CVS y zona de influencias.

La visita inició realizando seguimiento a la aplicación de la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., correspondiente a la suspensión inmediata de actividades de vertimiento de aguas negras ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio “EL PARAÍSO” ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2021 de la CVS “*Por el cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades, se abre investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos*”.

En relación a la medida preventiva mencionada en el párrafo anterior, se observó que el taponamiento del husillo ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio “EL PARAÍSO, NO presenta vertimiento de aguas de ningún tipo y no se perciben olores ofensivos en el momento de la visita.

Igualmente, se procedió a realizar inspección al predio “LA BALASTRERA” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, donde fuimos atendidos por el señor EDER JULIO PÉREZ, administrador del predio, y conforme a lo manifestado por él y lo observado por los profesionales, encontramos:

- ✓ Las aguas que estaban retenidas en la finca “LA BALASTRERA” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ y que tenían una coloración oscura con características de lixiviados y con olores ofensivos, la empresa URBASER las transportó mediante bombeo al estanque o laguna presente en la cercanía de la antigua portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande, la cual tiene condiciones organolépticas de estar contaminada con lixiviados. Esta zona igualmente pertenece al predio “LA BALASTRERA”,
- ✓ Que el estanque o laguna presente en la cercanía de la antigua portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande (zona perteneciente al predio “LA BALASTRERA”), la comunidad realizó taponamiento en la estructura de salida hacia el terreno que estaba inundado con aguas oscuras y olores ofensivos con características de lixiviado en predio “LA BALASTRERA” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ.
- ✓ Que en el suelo de la zona que estaba inundada con aguas oscuras y olores ofensivos con características de lixiviado en predio “LA BALASTRERA” de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, la empresa URBASER le agregó cal para su tratamiento.
- ✓ Que el agua que está llegando al punto mencionado en el párrafo anterior, es agua lluvia de escorrentía de Club Montería Jaraguay Golf y demás vecinos, agua que tiene una coloración clara sin olores ofensivos, muy distinta a la observada en oportunidades anteriores por la CVS.

Durante el recorrido NO se evidenció aguas oscuras de ninguna naturaleza, solo se observó una escorrentía mínima de agua lluvia con coloración “transparente” proveniente de un canal en tierra que colecta las aguas provenientes del Club Montería Jaraguay Golf y otros vecinos aledaños.

Se evidenció un registro ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 45,9" y WO 75° 50' 30,5" donde se mezclan las aguas provenientes del Club Montería Jaraguay Golf y fincas vecinas y la provenientes del estanque o laguna presente en la cercanía de la portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande, la cual se le colocó un tapón a la salida de su vertimiento.

También se evidenció, como refirió el señor EDER JULIO PÉREZ, que el estanque o laguna presente en la cercanía de la portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande (zona perteneciente al predio "LA BALASTRERA"), tiene un taponamiento en su salida hacia la vivienda de la finca "LA BALASTRERA" de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, zona que estaba inundada anteriormente, y que este estanque está lleno de agua en su capacidad máxima y se desbordó hacia la antigua vía de entrada al Relleno Sanitario Loma Grande y las zonas aledañas del mismo, inundando así, los árboles y pastizales del lugar.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Cierre vertimiento por medida preventiva., no hay vertimiento



Foto 2. Vista área seca del predio "LA BALASTRERA". Suelo encalado con CAL. No hay presencia de aguas.



Foto 3. predio "LA BALASTRERA", No hay presencia de agua



Foto 4. Tapón salida estanque o represa.



Foto 5. Parte posterior al Tapón que se realizó en la represa del predio La Balastera sin ningún tipo de filtración hacia el otro lado



Foto 6. Caja de Registro colector de aguas lluvias proveniente Club Montería Jaraguay Golf y las provenientes del estanque o represa



Foto 7. Estanque desbordado - antigua entrada al Relleno Sanitario Loma Grande

Visita de seguimiento dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario Loma Grande, propiedad de la empresa URBASER.

Una vez dentro de la instalación, se inicia el recorrido, se observa que entró en funcionamiento la nueva celda ubicada en las coordenadas N: 8° 42' 30,48" y O: 75° 50' 43, 55", donde están disponiendo los residuos sólidos provenientes de los diferentes municipios que utilizan este relleno sanitario.

Posteriormente se llegó a una zona de humedales ubicada en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,0" y WO 75° 50' 29,3", que está enmontada con aguas lluvias y se observa la presencia de fauna y flora silvestre, la cual es atravesada por un canal de aguas lluvias de color amarillo pálido típico de la zona.

Más adelante aledaño a este humedal natural, se encontró un nuevo pondaje de almacenamiento de lixiviados que según informó el funcionario de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. Ing JUAN CARLOS VÉLEZ, son lixiviados de la nueva celda de disposición y que también es usado para contingencias de las antiguas celdas.

Siguiendo con el recorrido, se llegó a la zona de confluencia donde se encuentra final de canal de aguas lluvias proveniente del Relleno Sanitario Loma Grande con el canal en tierra que maneja las aguas de escorrentías proveniente del humedal antes mencionado, ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", predio "LA BALASTRERA", de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, lugar que, según los representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., está en calidad de servidumbre, punto que no pudo ser verificado debido a que se encuentra inundado, al parecer, con el retroceso de aguas retenidas producto del taponamiento del estanque o laguna presente en la cercanía de la antigua portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande, también se observó gran cantidad de árboles inundados y zona de pastizales.

Seguidamente se verificó el estado del área de los pondajes de almacenamiento de lixiviados y el funcionamiento de la planta de osmosis inversa, planta que no se encontraba en funcionamiento debido a fallas en el fluido eléctrico, según afirma el ingeniero químico a cargo de esta planta y los representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., que acompañaron el recorrido.

También se observó que están realizando trabajos de reacomodación, perfilado de taludes, terraceo y cambio de cobertura de los sitios donde se depositaban anteriormente los residuos sólidos.

Para finalizar la visita se solicitó a los representantes de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. la entrega de los reportes de ingreso y pesajes de los vehículos provenientes de los diferentes municipios del departamento de Córdoba, que actualmente están haciendo disposición de sus residuos en este relleno sanitario; en este sentido los Funcionarios de URBASER manifiestan que en el momento no están disponible y que se comprometen enviarlos a la CVS a más tardar el 3 de junio de 2022, mediante cualquiera de los canales de comunicación que se utilizan.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 8. Canal en tierra aguas provenientes de los humedales y antiguo basurero Montería



Foto 9. Nuevo pondaje

	
Foto 10. Punto confluencia aguas lluvias relleno sanitario – canal en tierra agua proveniente de humedales y antiguo basurero de Montería.	Foto 11. Zona inundadas por estanque

4. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento al relleno sanitario y su zona de influencia se puede concluir que:

Las aguas que estaban retenidas en la finca “LA BALASTRERA” donde se encuentra la casa de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ y que tenían una coloración oscura con características de lixiviados y con olores ofensivos, la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., las transportó mediante bombeo al estanque o laguna presente en la cercanía de la antigua portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande, la cual tiene condiciones organolépticas de estar contaminada con lixiviados. Esta última zona, igualmente perteneciente al predio “LA BALASTRERA”.

Que la zona de la finca “LA BALASTRERA” donde se encuentra la casa de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, a la fecha de hoy no tiene aguas oscuras, solo se observa un suelo con cal utilizada para su tratamiento.

El taponamiento del husillo, producto de la aplicación de la medida preventiva impuesta a la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P; NO presenta vertimiento de ningún tipo aguas y tampoco se perciben olores ofensivos.

En el taponamiento de la represa la Balastrera no se observan filtraciones de las aguas hacia los predios cercanos a la vivienda que se encuentra ahí.

Que, en el momento de presentarse precipitaciones en la zona, algunas aguas de escorrentías provenientes del Club de Golf Jaraguay llegarían hasta los predios del señor Nassiff.

En la confluencia donde se encuentra el final de canal de aguas lluvias proveniente del Relleno Sanitario Loma Grande con el canal en tierra que maneja las aguas de escorrentías proveniente del humedal, ubicado en las en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 36,5" y WO 75° 50' 28,1", predio “LA BALASTRERA”, de propiedad del señor MARCOS ELIAS NASSIFF DÍAZ, no se pudo verificar debido a que se encuentra inundado, al parecer, con el retroceso de las aguas retenidas producto del taponamiento del estanque o laguna presente en la cercanía de la antigua portería de la entrada al Relleno Sanitario Loma Grande.

Se evidenció un humedal dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario Loma Grande de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., ubicado en las coordenadas geográficas: N 08° 42' 32,0" y WO 75° 50' 29,3", que presenta aguas con características normales de aguas naturales y no presenta olores ofensivos.

Se inició la disposición de residuos sólidos en la nueva celda de disposición y se construyó un nuevo pondaje de disposición de lixiviados, actividad última que no cuenta con autorización de la CVS.

La planta de osmosis inversa no se encontraba en funcionamiento, debido a fallas en el fluido eléctrico, según afirmaciones de los profesionales de la empresa URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P., que acompañaron el recorrido.

Se están realizando trabajos de reacomodación, perfilado de taludes, terraceo y cambio de cobertura de los sitios donde se depositaban anteriormente los residuos sólidos, así como también adecuación de algunos canales y membranas utilizados para recoger y transportar las aguas lluvias.

No se pudo evidenciar la cantidad y procedencia de residuos sólidos que se están depositando diariamente en el relleno Sanitario Loma Grande, porque dicha información se comprometieron los profesionales de URBASER COLOMBIA S.A. E.S.P. a enviarla a la CVS a más tardar el 3 de junio de 2022.

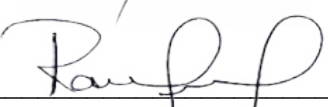
Con esta visita la CVS está dando cumplimiento a lo ordenado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA en el Artículo DECIMO TERCERO, sobre MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 19 de abril de 2022, en lo relacionado con el seguimiento y control de las órdenes dadas en dicha providencia

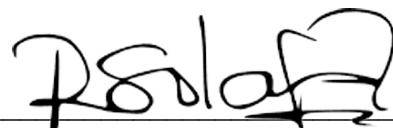
5. RECOMENDACIONES

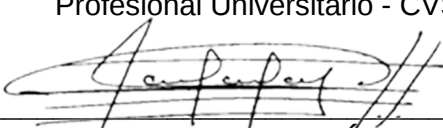
Remitir el presente Informe de Visita al profesional en Derecho que se encuentran adscrito a la secretaria General de la CAR-CVS, para que actúen de acuerdo a su competencia y fines pertinentes. Así mismo, se revise la posibilidad de levantar la medida preventiva en lo correspondiente al cierre del vertimiento ubicado en las coordenadas geográficas N 08° 42' 46,8" y WO 75° 50' 31,1", en el predio "EL PARAÍSO" ordenada por medio de la Resolución 2-8904 de 11 de febrero de 2021 de la CVS, debido a que, con las actividades realizadas, no se evidenciaron vertimientos de ningún tipo en dicho sitio.

Es informe de,


JESÚS ALBERTO PINEDA VERGARA
Profesional Universitario - CVS


RAUL MEZQUIDA LUCAS
Profesional Especializado - CVS


RAFAEL RICARDO SOLANO SOTO
Profesional Universitario - CVS


ADOLFO TAPIA GÓMEZ
Funcionario - CVS